



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de FRANCISCO RAMON RIOS DANIES contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, informando que dentro del proceso de la referencia, no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, por lo que está pendiente de señalar audiencia concentrada. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por FRANCISCO RAMON RIOS DANIES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. No. 44-001-31-05-001-2017-00205-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, SEÑALA para el día diecinueve (19) de abril del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50aa855dd6061a92ed039a071233d09f54e317e489fae7df34ee86822837e558

Documento generado en 18/02/2021 03:22:42 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de ENA MEDINA CAMPO contra PORVENIR S.A. y OTROS, informando que dentro del proceso de la referencia, no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, debido a que la parte demandada Colpensiones solicito aplazamiento, por lo que está pendiente de señalar fecha para audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de ENA MEDINA CAMPO contra PORVENIR S.A. y OTROS. RADICACION No. 44-001-31-05-001-2018-00054-00.

En vista del anterior informe secretarial, este despacho SEÑALA para el día dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se preferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e920e4c100025b2fcc595e76428a98ec7fcbf203bffd779ad4ed816ea3b89c

Documento generado en 18/02/2021 03:22:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de DIANA MARIA CUADRADO DIAZ contra COLPENSIONES Y PROTECCION S.A, informando que la parte actora subsano el defecto advertido en auto que antecede, por lo que está pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por DIANA MARIA CUADRADO DIAZ contra COLPENSIONES Y PROTECCION S.A. RAD. No. 440013105001-2020-00114-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por DIANA MARIA CUADRADO DIAZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la carrera 9 No. 11 – 43 de la ciudad de Riohacha, y/o al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A, en la Transversal 23 No. 97-73, piso 5 Edificio CITY BUSINESS, en la ciudad de Bogotá, o en la calle 5 No. 6-15 en la ciudad de Riohacha – Guajira y/o al correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se les prevendrán para que remitan escrito, poder o su representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, tal como lo previene el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



CUARTO: ORDENAR la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el artículo 612 del Código General del Proceso, para lo cual la parte demandante deberá aportar CD contentivo de la demanda y del poder en formato PDF, con un tamaño máximo de 5 megas.

QUINTO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado el email jmorroncer@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

177e298d55d786d9fd363bf426d48c50949358e6b72a24a11be990bf22e83494

Documento generado en 18/02/2021 03:22:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de HARLING ISEL LOPEZ BOLIVAR contra LA CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA, informando que la presente demanda fue subsanada en debida forma y en el término legal, por lo que está pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por HARLING ISEL LOPEZ BOLIVAR contra LA CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA. RAD. No. 440013105001-2020-00079-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por HARLING ISEL LOPEZ BOLIVAR contra LA CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA, en la calle 14 No. 15 – 35 de Riohacha y/o a través de sus correos electrónicos fsarmientoa@miips.com.co - hmvengocheac@corporacionips.com.co – costa@miips.com.co, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se le prevendrá para que remita bien sea escrito, poder o representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, tal como lo previene el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

CUARTO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado el email lopezharling4@gmail.com y sapiba_08@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.

La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9d53011dacaceec6c2f36e1348fe2deae41a720bdb28c814bd902c5d61a527

Documento generado en 18/02/2021 03:22:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero (3°) del proveído de fecha 18 de septiembre de 2019, y del numeral segundo (2°) de la providencia del 7 de octubre del 2020, proferida por el H. Tribunal Superior de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, dentro del proceso de la referencia, la cual condenó en costas a la parte demandada, por lo tanto, se procede a liquidar las costas del proceso, así:

- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE DIBULLA, fijada en primera instancia, en DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$2.036.360.00).
- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE DIBULLA, fijadas en segunda instancia, en UN (1) S.M.LM.V, traducido en la suma de..... \$877.803.00
- Costos del proceso:.....\$ -0-.

TOTAL..... \$2.914.163.00.

Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora EMPERATRIZ LOPEZ RUIZ en contra de EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE DIBULLA. RADICADO No. 44-001-31-05-001-2017-00250-00.

Vista la liquidación realizada por secretaría, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho, el despacho imparte la aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

60bfc9d970e33d80272c23c8f9b2cb6142c80f8deb9102ea8cfdc6ec539cd819

Documento generado en 18/02/2021 03:22:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por RAFAEL ELIAS GALVIS DEL PRADO contra MUNICIPIO DE DIBULLA, informando que la demanda de la referencia, fue repartida el día 15 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente su revisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

Referencia. Proceso Ordinario Laboral de RAFAEL ELIAS GALVIS DEL PRADO contra MUNICIPIO DE DIBULLA. RAD. No. 44-001-31-05-001-2020-00161-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del C. del. P. del T. y S.S. Para resolverse.

CONSIDERA.

1. HECHOS.

El artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., establece unos requisitos de forma, que indican, el contenido de la demanda en el inicio del proceso laboral, para que el juzgador pueda admitirla y dar traslado de ella a la parte demandada. Lo anterior por cuanto la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso. Descendiendo al sub-lite, se constata lo siguiente:

Con relación a la narración de los hechos verifica el Juzgado que el hecho 2, contiene varios hechos, por tanto, deben individualizarse.

2. DEMANDA.

El artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, establece que, *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Así las cosas, es evidente que la demanda de la referencia fue presentada en la fecha 15 de diciembre del 2020, por lo que en la parte demandante recaía el deber legal de remitir simultáneamente a la parte demandada, MUNICIPIO DE DIBULLA, bien sea a su correo electrónico o dirección física traslado de la demanda y sus anexos, y aportar en esta plenaria constancia de su envío, pero como quiera que, esta no se cumplió, se le sugiere al interesado que cumpla con esta exigencia legal, so pena de ser rechazada la demanda.

(Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE;

PRIMERO: *DEVOLVER* la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente la demanda con su corrección en escrito unificado y con las copias para el traslado y el archivo, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: TÉNGASE a la doctora ANDRY CLARENA OJEDA MELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.940.460 expedida en Riohacha, y Tarjeta Profesional No. 304.423 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO. -
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09bed37b735d3efb270f6387c2f783be58dacee60b3a67abc52ad851379e0e37

Documento generado en 18/02/2021 03:22:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por EDUARDO SILVA contra EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA "COOTRAGUA LTDA", informando que la apoderada de la parte demandante presentó memorial, solicitando que se libere mandamiento de pago por concepto de acreencias laborales. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de EDUARDO SILVA contra EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA "COOTRAGUA LTDA". RADICACION No. 44-001-31-05-001-2017-00260-00.

El señor EDUARDO SILVA, actuando mediante apoderado judicial formuló demanda ejecutiva laboral en contra de la EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA "COOTRAGUA LTDA", con la finalidad de obtener la satisfacción de unas acreencias de carácter laboral.

Se aporta como título ejecutivo la sentencia proferida por este despacho judicial el día 1 de octubre de 2019, encontrándose debidamente ejecutoriada, documento donde se le reconoce las obligaciones a cargo de la empresa demandada y a favor del demandante EDUARDO SILVA.

El documento arriba señalado revela la existencia de una obligación dineraria, clara expresa y exigible a favor del señor EDUARDO SILVA y en contra de la EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA "COOTRAGUA LTDA", por las siguientes sumas y conceptos: Por la suma de \$33.183.333.00, por concepto de cesantías; Por la suma de \$3.957.611.00, por concepto de intereses de cesantías; Por la suma de \$33.183.333.00, por concepto de primas; Por la suma de \$16.591.666.00, por concepto de vacaciones, las cuales arroja un valor total de prestaciones de \$86.915.943, más la suma de \$72.000.000.00, por concepto de indemnización, a partir del 25 de enero de 2018, hasta por 24 meses, y desde el 26 de enero de 2019, se deberá cancelar intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia financiera, hasta que se efectuó el pago, y más las costas procesales, tasadas y aprobadas en auto del 16 de octubre de 2019, por la suma de \$8.691.594.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RE S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor del señor EDUARDO SILVA y en contra de la EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA "COOTRAGUA LTDA", por las siguientes sumas y conceptos: Por la suma de \$33.183.333.00, por concepto de cesantías; Por la suma de \$3.957.611.00, por concepto de intereses de cesantías; Por la suma de \$33.183.333.00, por concepto de primas; Por la suma de \$16.591.666.00, por concepto de vacaciones, las cuales arroja un valor total de prestaciones de \$86.915.943, más la suma de \$72.000.000.00, por concepto de indemnización, a partir del 25 de enero de 2018, hasta por 24 meses, y desde el 26 de enero de 2019, se deberá cancelar intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia



financiera, hasta que se efectuó el pago, y más las costas procesales, tasadas y aprobadas en auto del 16 de octubre de 2019, por la suma de \$8.691.594.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA "COOTRAGUA LTDA", identificada con el NIT 892.115.258-4 en las cuentas de ahorros y corrientes o CDT de las entidades bancarias: *BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, OCCIDENTE, COLPATRIA, BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, CITIBANK, GNB SUDAMERIS y COMULTRASAN, hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$251.411.305.00)*, los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar notificar el auto de mandamiento de pago a la demandada EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA "COOTRAGUA LTDA", en la calle 15 No. 11 – 21 LOCAL 4 de la ciudad de Riohacha - Guajira, y/o a través de su correo electrónico cootraqualtda@hotmail.com, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto y se le prevendrá para que remita bien sea escrito, poder o representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, tal como lo previene el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO. -
La Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb143ea8cff8a83b4b351990536fbcd87aa51e569a3607ebf52c61b092c33769

Documento generado en 18/02/2021 03:22:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de ARNULFO CASTRILLON FUENTES en contra de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO, SOCIAL, CULTURAL Y EMPRESARIAL, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 2 de julio de 2019. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de de ARNULFO CASTRILLON FUENTES en contra de FUNDACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO, SOCIAL, CULTURAL Y EMPRESARIAL. RADICADO No. 44-001-31-05-001-2018-00051-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en auto de 11 de noviembre de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 11 de noviembre de 2020, mediante el cual revocó la condena por indemnización por despido injusto contenida en el numeral segundo (2°), y confirmo las demás partes de la sentencia proferida por esta agencia judicial el día 2 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f06b840422a164581505d9f76ae8d02b2f4ac83f3e4d01f66495b1912f8dc81b

Documento generado en 18/02/2021 03:22:36 PM

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de LUIS FELIPE PINZON REDONDO en contra de CAPRECOM LIQUIDADO, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2019. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de LUIS FELIPE PINZON REDONDO en contra de CAPRECOM LIQUIDADO. RADICADO No. 44-001-31-05-001-2018-00051-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en auto de 25 de noviembre de 2019, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 2 de diciembre de 2020, mediante el cual se confirmó en todas sus partes la sentencia proferida por esta agencia judicial el 25 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f6b1cd43e05afdfbf647eb15707335d85bc4a4857b0979ce17570f77fdba9f4

Documento generado en 18/02/2021 03:22:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por JUAN BARROS SIERRA contra SAMA LTDA Y MUNICIPIO DE MANAURE, informando que la demanda de la referencia, le fue notificada al demandado municipio de Manaure personalmente el día 17 de julio y su contestación se dio para el día 31 de ese mismo mes y año, es decir, que contestó dentro del término legal. Por otro lado, se observa que la parte actora agoto las notificaciones de ley a la demandada SAMA LTDA, y esta no se ha hecho parte dentro del mismo, por lo que procede es con el emplazamiento de esa entidad. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por JUAN BARROS SIERRA contra SAMA LTDA Y MUNICIPIO DE MANAURE. RAD. No. 44-001-31-05-001-2019-00193-00.

Secretaría da cuenta, que la demanda de la referencia se encuentra que el demandado MUNICIPIO DE MANAURE, le fue notificado personalmente la demanda, el día 17 de julio y su contestación se dio para el día 31 de ese mismo mes y año, es decir, que contestó dentro del término legal, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, este despacho procede a realizar el emplazamiento del demandado SAMA LTDA, debido a que no ha sido posible la notificación del proceso de la referencia. En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte del Municipio de Manaure.

SEGUNDO: TÉNGASE, al doctor LUIS ALFREDO ESCOBAR RODRIGUEZ, como apoderado judicial del MUNICIPIO DE MANAURE, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Teniendo en cuenta que no ha sido posible notificar a SALINAS MARITIMAS DE MANAURE "SAMA LTDA", la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que se continúe con el trámite sub siguiente del proceso, razón por la cual esta agencia judicial se designará curador Ad – litem a los antes mencionados, en consecuencia se escoge de la lista de auxiliares de la justicia, a la doctora DORAFANNY VARGAS CORREA, quien deberá informar a través del email del despacho su aceptación al cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar. (Art. 48 # 7 del C.G, del P.).

CUARTO: DECRETAR el emplazamiento de la entidad SALINAS MARITIMAS DE MANAURE "SAMA LTDA", por edicto en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., con la advertencia de haberseles designado curador. El interesado deberá utilizar como medio de comunicación escrito de amplia circulación nacional EL ESPECTADOR o EL TIEMPO), día domingo o por medio de una radiodifusora local (RCN, RUMBA STEREO, POLICIA NACIONAL), en cualquier día de la semana, en horas comprendidas entre las 6:00 a.m. y 11:00 p.m., de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 del C.G.P. Surtida las anteriores publicaciones, la parte interesada allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Efectuada la publicación en la forma antes indicada, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f7ba860b20e9ea43693b58c1ca3f4313c3a960db729825844cc93f7fb580ab1

Documento generado en 18/02/2021 03:22:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de ELVIRA BEATRIZ QUINTANA SOCARRAS contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P, informando que la demandada aportó constancia de pago de cumplimiento de sentencia, por lo que revisando la cuenta de depósito judicial se encuentra un título número 436030000224353, por valor de \$13.360.103,00, el cual está siendo solicitado por el doctor EDUIN HONORIO HENRIQUE FERNANDEZ, como apoderado de la actora. Por lo que una vez se efectuó el pago, solo resta el archivo del mismo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ejecutiva seguido de Ordinaria Laboral promovida por ELVIRA BEATRIZ QUINTANA SOCARRAS contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. RAD. No. 440013105001-2015-00083-00.

En vista a lo anotado en la nota secretarial anterior, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE:

PRIMERO: PAGAR el título judicial No. 436030000224353, por valor de \$13.360.103,00, consignado por la entidad demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P, a favor de la señora por ELVIRA BEATRIZ QUINTANA SOCARRAS. Lo anterior como pago total de la obligación.

SEGUNDO: Previa entrega del título judicial, ORDENESE la terminación del proceso de la referencia. ARCHÍVESE EL PRESENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50d827fddba641877126ad4c8599776aec09310ab90fe73828e698cbcff5b54e

Documento generado en 18/02/2021 03:22:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de LAURA LINDO RUIZ contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, informando que Colpensiones, deposito el valor de las cosas procesales, por lo que la ejecutante solicita que se haga entrega del título judicial y la terminación del proceso en contra de esa entidad. En auto anterior, se ordenó el pago del título número 436030000223675, por valor de \$ 4.968.696,00. Por lo que se debe ordenar el archivo del mismo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ejecutiva seguido de Ordinaria Laboral promovida por LAURA LINDO RUIZ contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. RAD. No. 440013105001-2016-00110-00.

En vista a lo anotado en la nota secretarial anterior, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE:

PRIMERO: PAGAR el título judicial No. 436030000223614, por valor de \$414.058,00 consignado por la entidad demandada COLPENSIONES, a favor de la señora LAURA ESTHER LINDO RUIZ. Lo anterior como pago total de la obligación.

SEGUNDO: Previa entrega del título judicial, ORDENESE la terminación del proceso de la referencia. ARCHÍVESE EL PRESENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

379165ffed2e0a7e3cedf4dcac244fa67b9e62aa6ea8bc836f5bab4f4c847ac7

Documento generado en 18/02/2021 03:22:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de JOSE ANTONIO PATERNINA BELTRAN contra CENTRO COMERCIAL MIL DETALLES, informando que la presente demanda fue repartida el día 27 de octubre de 2020, correspondiéndole a este despacho y encontrándose pendiente a su eventual revisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de JOSE ANTONIO PATERNINA BELTRAN contra CENTRO COMERCIAL MIL DETALLES. RADICACION No. 44-001-31-05-0012020-00131-00.

En atención al informe secretarial, entrara el despacho a resolver si admite, inadmite o rechaza la demanda especial laboral de la referencia, pero a ello, se hace necesario proceder a hacer previamente la siguiente connotación legal:

Que por regla del artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, regula la competencia por razón del lugar o domicilio, por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Ahora bien, trasladándonos al libelo de la demanda se tiene con exactitud que el lugar donde el actor prestó sus servicios al demandado CENTRO COMERCIAL MIL DETALLES, fue en el municipio de Maicao – La Guajira, lugar igual donde tiene su asentamiento, lo que, por ende, conlleva a considerar el despacho, que el competente para conocer de esta demanda radicaría es en el Juez Promiscuo del Circuito de Maicao – La Guajira (reparto), por lo que este despacho debe remitirla por competencia al Juzgado en mención.

En consecuencia, a la anterior consideración, éste Juzgado habrá de rechazar y ordenar la remisión del proceso al Juzgado Promiscuo del Circuito de Maicao – La Guajira.

Por ende, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR POR COMPETENCIA la demanda Ordinaria Laboral al Juzgado Promiscuo del Circuito de Maicao – La Guajira. (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO. -
La Juez

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9817a3e6e4679876ddfed8127dcc5139b352bebf04482b105fab8681e09c3e3f

Documento generado en 18/02/2021 03:22:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por el señor MANUEL FAJARDO EPINAYU contra MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, informando que está pendiente a dar trámite al Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el auto adiado del 19 de noviembre de 2020, en la cual se ordenó reponer el auto donde se ordenó mandamiento de pago y se ordenó el levantamiento de las medidas practicadas en el epígrafe, interpuesto por la parte ejecutada. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

REF. Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral instaurada por MANUEL FAJARDO EPINAYU contra DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. RAD. No. 44-001-31-05-001-2007-00042-00.

En vista del anterior informe secretarial, vemos que el doctor WILSON PEREZ BLANQUICET, alude en su escrito que, *“la apoderada de la entidad demandada, de manera TEMERARIA, ha hecho que usted involuntariamente, cometa una vía de hecho, hasta un prevaricato por omisión, toda vez que omitió flagrantemente, el punto PRIMERO de la sentencia de fecha 30 de abril de 2009, de acuerdo con sus argumentos y pruebas aportadas dentro de dicho proceso ejecutivo seguido del Ordinario Laboral”*.

Además, *“que de manera temeraria los señores del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, resuelven mediante la Resolución número 1215 del 19 de junio de 2018, sólo el punto TERCERO, que ordena CONDENAR a las demandadas a pagar a partir del 1 de mayo de 2009, una mesada pensional igual a la suma de UN MILLÓN CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/L (\$1.104.351), omitiendo el punto principal de la sentencia, que es el PRIMERO, donde ordena que el valor de la mesada pensional que le corresponde al actor es por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.598.396.97), a partir del 1 de enero de 2001. y no solo el valor pensional escogido y/o determinado por la entidad demanda que fue UN MILLÓN CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/L (\$1.104.351), es obvio que al tomar el punto TERCERO, el monto pensional varía dando un valor interior actualizado ordenado en la sentencia, por lo que ellos interpretan que lo girado sería el reconocimiento total de la obligación, siendo que al aplicar el principio de congruencia establecido en el artículo 50 del CPTTS, dicho punto TERCERO de la sentencia, lo que le corresponde a cada una de las demandadas es la suma de UN MILLÓN CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/L*



(\$1.104.351), por ser la pensión compartida, si se observa que las fechas son del 1 de enero de 2001, al 1 de mayo de 2009, lo que en realidad arrojaría es un monto pensional por más de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$2.208.602) , para la fecha del reconocimiento por parte de la entidad demandada, situación que le ha sido SOSLAYABLE, a los asesores de la entidad demandada”.

Por lo anterior, solicita el recurrente que se observe el punto primero de la sentencia de fecha 30 de abril de 2009, y que se observe igualmente el punto tercero, que ordena a las dos (2) entidades al reconocimiento de la suma de UN MILLÓN CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/L (\$1.104.351), cada una de ellas, por ser fechas distintas y porque además es compartida la pensión plena de jubilación.

Así las cosas, solicita que se REVOQUE el auto de fecha 19 de noviembre de 2020, y en su efecto ordenar seguir adelante con la ejecución y liquidación del monto que realmente le corresponde como mesadas pensionales al actor, con sus retroactivos,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO. -

Se circunscribe en esta oportunidad esta agencia judicial, en definir en el presente asunto si le asiste la razón al apoderado de la parte ejecutante, en lo manifestado en el recurso de reposición, más precisamente, en que sea revocado el auto datado 19 de noviembre de 2020. Sin embargo, resulta necesario entrar a determinar si este recurso fue interpuesto en debida forma y dentro del término legal, señalándose que en virtud del numeral 3 del artículo 442 del C.G.P, aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S, los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. En consecuencia, el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual dice en su texto literal que: *“Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”.*

Ahora bien, observando que el auto objeto del recurso tiene fecha del diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), notificado por estado el veinte (20) del mismo mes y año; se tiene que el escrito fue presentado en este despacho dentro de los dos (2) días después de su notificación, es decir, para el día veinticuatro (24) de noviembre de 2020, lo que indica que fue arribado en el término legal, lo que conlleva que esta agencia judicial haga el respectivo análisis y pronunciamiento del caso.

Para empezar, conviene precisar que, si bien el auto datado 19 de noviembre de 2020 resolvió un recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada, en el asunto bajo estudio se pretende abordar un aspecto que no fue materia de discusión en aquella oportunidad; lo cual es procedente tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 318 del Código General del Proceso.

Entonces, el punto central del debate en esta oportunidad obedece al numeral primero de la sentencia datada 30 de abril de 2009, el cual dispuso *“PRIMERO: CONDENAR AL*



INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL –IFI- CONCESIÓN DE SALINAS y al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, a actualizar la base salarial tenida en cuenta, en la Resolución No 0073 del 13 de julio de 2005, para reconocer y pagarle la pensión legal compartida de jubilación al señor MANUEL FAJARDO EPINAYU, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.865.050, en la proporción que corresponda a cada una de las demandadas. Por lo tanto, el valor de la mesada que le corresponde a partir del 1° de enero de 2001 es de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.598.396. /97)” y a juicio del apoderado judicial de la parte ejecutante, el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO; mediante resolución numero 1215 del 19 de junio de 2018 pretendió dar cumplimiento a lo ordenado vía judicial empero omitió pronunciarse sobre el tan mencionado punto primero.

Sobre el particular, debe advertirse que una vez verificado el contenido de la sentencia del 30 de abril de 2009; esta agencia judicial es del criterio que lo ordenado en el numeral primero de dicha providencia fue una actualización a la base salarial tenida en cuenta en la Resolución No 0073 del 13 de julio de 2005, con el fin de aumentar la mesada pensional percibida por el actor, circunstancia que a juicio de la suscrita fue cumplida a cabalidad por la entidad ejecutada, al reliquidar la mesada y cumplir con el pago de las diferencias sobre las mismas.

Entonces, una vez interpretada tan aludida providencia se tiene que el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y el MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO; fueron condenados a reconocer las diferencias sobre las mesadas, únicamente a partir del 2004 y sobre el porcentaje que le correspondería a cada uno; no a partir del año 2001 como bien lo pretende la parte ejecutante.

Así las cosas, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; mediante resolución No1215 del 19 de junio de 2018, ordeno el pago de las diferencias causadas entre las mesadas pensionales reconocidas por el extinto IFI CONCESION DE SALINAS y aquellas ordenadas judicialmente, correspondientes al periodo transcurrido del 15 de junio de 2004 al 30 de abril de 2009 por la suma de \$36.290.127. No obstante, de la suma anteriormente relacionada, fue descontada la suma de \$3.793.200, proporción correspondiente a los aportes de salud del señor FAJARDO EPINAYU; resultando un valor total de \$32.497.627, de los cuales fue girada la suma de \$28.779.552 mediante depósito judicial, dinero que fue cancelado mediante título judicial No 436030000190802 del 13 de agosto de 2018, tal como consta a folio 232 del cuaderno 2 y la suma de \$3.718.075 fue cancelada a través de la nomina de pensionados del extinto IFI CONCESION SALINAS (folio 270), con lo cual se le dio cabal cumplimiento al numeral segundo de la sentencia proferida por este Juzgado.

Igualmente, mediante título judicial No 436030000188575 del 27 de junio de 2018 fue cancelada la suma de \$21.000.000,00 por concepto de costas procesales (folio 228 cuaderno 2). Así mismo, la ejecutada procedió a reajustar las mesadas pensionales causadas entre el 1 de mayo de 2009 y el 31 de marzo de 2018, cuya liquidación arrojó la suma de \$78.016.806; valor del cual se descontó la cantidad de \$8.025.300 por aportes a salud, resultando un saldo total de \$69.991.506 los cuales fueron pagados al ejecutante el 6 de agosto de 2018, mediante depósito en el Banco Agrario de Colombia sucursal Manaure- La Guajira; dándose cumplimiento a lo ordenado por esta agencia judicial en el



numeral tercero de la sentencia datada 30 de abril de 2009, misma que hoy sirve de base para el recaudo ejecutivo.

Posteriormente, fueron liquidadas y pagadas en la nomina de pensionados las mesadas causadas entre el 1 de abril de 2018 y el 31 de julio de la misma anualidad, las cuales fueron giradas en el Banco Agrario de Colombia para retiro en ventanilla por parte del hoy pensionado. En consonancia, con las documentales obrantes a folio 400 a 418 del cuaderno 2 del expediente, se comprueba el pago de las mesadas del actor desde agosto de 2018 a febrero del presente año, mismas que han sido canceladas continuamente y con el aumento anual del Índice de Precios al Consumidor.

Entonces, resulta claro que la sentencia base de recaudo ejecutivo carece de exigibilidad, por cuanto la entidad ejecutada, esto es, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, en el año 2018 dio cumplimiento total a la sentencia proferida por este Juzgado el 30 de abril de 2009; de donde deviene que la ejecución iniciada por el actor en el año 2019, mediante la cual perseguía el pago de los valores condenados en su favor, carece de sustento legal pues la obligación había sido satisfecha en su totalidad con anterioridad a dicha ejecución.

En consecuencia, este Despacho se mantiene en lo resuelto en el interlocutorio del 19 de noviembre de 2020 y por encontrarlo procedente concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, tal como lo disponen los numerales 8 y 9 del artículo 65 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE.

PRIMERO: NO *REPONER* el auto de fecha del diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: *CONCEDER* el recurso de apelación en el efecto devolutivo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: *REMITIR* el expediente digital a la sala civil-familia-laboral del H. Tribunal Superior de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

250937d6d9afcdb3cfbf1d48fb67b12d3cae6b742601b031dac86c15a8fc11ad

Documento generado en 18/02/2021 03:22:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de LIBARDO DE JESUS TABORDA FRANCO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, por lo que está pendiente de fijar nueva fecha. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor LIBARDO DE JESUS TABORDA FRANCO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. RAD. No. 44-001-31-05-001-2019–00146–00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, SEÑALA para el día dos (02) de junio del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2257b6c681b34c985de005ebbbc867404f0038bc14ca791a8ed9a65283182701

Documento generado en 18/02/2021 03:22:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de FANNY ESTHER MADROÑERO GALINDO contra COLPENSIONES Y ANA ZUNILDA CABALLERO DE IGLESIAS, informando que la audiencia señalada en auto que antecede, no se pudo realizar, en razón a que, a la apoderada de la demandada solicito aplazamiento, por lo que está pendiente señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora FANNY ESTHER MADROÑERO GALINDO contra COLPENSIONES Y ANA ZUNILDA CABALLERO DE IGLESIAS. RAD. No. 44-001-31-05-001-2018-00287-00.

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho SEÑALA el día doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para rehacer o reconstruir la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f3a83a23c6c405d9df654b6701037d93fbb1f67219eb1409e3be9132f75ec4e
Documento generado en 18/02/2021 03:22:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - A GUAJIRA. Dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por ADALBERTO CONTRERAS MENDOZA contra NACION- MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, informando que no se pudo realizar la audiencia programada en auto que antecede, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por ADALBERTO CONTRERAS MENDOZA contra NACION- MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. RAD. No. 44-001-31-05-001-2019-00139-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, SEÑALA para el día seis (06) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2ef36d61ca55f1e514531d06bdf64f31b2af0dfd12a339ad42e09f5ed46a99**
Documento generado en 18/02/2021 03:22:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de ORIENNY MOSQUERA LOPEZ contra CLINICA RENACER, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora ORIENNY MOSQUERA LOPEZ contra CLINICA RENACER. RAD. No. 44-001-31-05-001-2019-00004-00

Vista del anterior informa secretarial, este despacho judicial, **SEÑALA** para el día veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

552235a522de02f4c6c62ccf93958331c1d7f61118a29bd3c6a45976a80bb882

Documento generado en 18/02/2021 03:22:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>